

Quince.—No podrá aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia de la Comunidad concesionaria, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Dieciséis.—Las aguas sólo podrán utilizarse para riegos. Si quisieran dedicarse a usos industriales o de abastecimiento, será necesario que se solicite autorización para ello, debiendo presentarse en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, en su caso, certificados correspondientes a la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

Diecisiete.—La Comunidad beneficiaria entregará al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para que lo destine a las necesidades que considere conveniente atender, el 10 por 100 de las aguas que se alumbren, libre de todo gasto, en la boca de la galería o en cualquier punto de los canales de su propiedad.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

6270

ORDEN de 11 de febrero de 1981, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica en Madrid.

Ilmo. Sr.: El déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las unidades de Educación Especial existentes se viene agravando últimamente por el progresivo incremento de la creación de nuevas unidades de esa modalidad educativa, que está siendo notable en estos últimos años. Ello ya, por sí solo, hace necesario continuar y aun incrementar la celebración de nuevos cursos de formación de Profesores especializados en la Educación de deficientes e inadaptados, tarea ésta encomendada con carácter preferente a este Instituto Nacional de Educación Especial por el artículo 2.º del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

Pero además, y sin perjuicio de acudir prioritariamente a remediar las necesidades de profesorado especializado de aquellas zonas o lugares en que dicho déficit resulta más acusado, ha de entenderse también a satisfacer, en general y dentro de lo posible, las demandas de cuantos Profesores y otros titulados se hallen interesados en especializarse en Pedagogía terapéutica a través de estos cursos.

De ahí que, si bien la presente convocatoria se realiza, como las próximas precedentes, a la vista de las necesidades existentes, se han introducido en ella modificaciones con respecto a las anteriores en lo relativo a selección de solicitudes. Mención especial merece el hecho de que el período de formación práctica del curso sea ahora más extenso en aras de una mayor capacitación profesional específica, resultando innecesaria la cautela que en las últimas convocatorias se exigía de un año de ejercicio docente para acceder al título.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1981 se convoca un curso de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se desarrollará en Madrid, en el Centro de Educación Especial «Ángel de la Guarda».

Segundo.—El número de alumnos será de 50 por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Será requisito indispensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial (Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse en el mismo Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

Sexto.—La selección se efectuará por la Comisión con arreglo a los siguientes criterios:

1. En primer lugar se admitirán los solicitantes que se hallen ejerciendo docencia en Unidades de Educación Especial o de EGB en la provincia en que se convoca el curso, sobre los que la ejerzan en las provincias limítrofes y, a éstos, sobre los de las restantes provincias.

2. En segundo término, a los que tengan su domicilio habitual en la provincia en que se celebre el curso sobre los que lo tengan en provincias limítrofes y, de éstos, sobre los de las restantes provincias.

Séptimo.—Para la selección de los solicitantes se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial legalmente creadas o autorizadas: 10 puntos por cada año académico completo.

Por servicios docentes en Centros o Unidades de EGB legalmente creadas o autorizadas: Siete puntos por cada año académico completo.

Por titulación académica:

Licenciatura en Pedagogía: Cinco puntos.

Licenciatura en Psicología: Cinco puntos.

Diplomado en EGB: Cuatro puntos.

Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de EGB: Cuatro puntos.

Por otras licenciaturas: Dos puntos por cada licenciatura.

Por cursos de Educación Especial de duración igual o superior a cincuenta horas (no se incluyen las asignaturas de la licenciatura): 0,25 puntos hasta un máximo de dos puntos.

Por cursos de Educación Especial de duración inferior a cincuenta horas: 0,25 puntos hasta un máximo de un punto.

Por asistencia a Congresos, Simposium, Jornadas, etc., de Educación Especial: 0,25 puntos hasta un máximo de un punto.

Por cursos de especialización en Pretecnología, Preescolar o Puericultura: 0,25 puntos hasta un máximo de dos puntos.

Octavo.—Un 15 por 100 de las plazas podrán ser cubiertas por profesionales que, si bien no tienen años de servicios, su vocación e interés puesto de manifiesto mediante las pruebas que la Comisión seleccionadora estime demuestren actividades positivas para su dedicación a la Educación Especial.

Noveno.—En cualquier caso para la selección de personal docente funcionario en activo habrán de tenerse en cuenta, en primer lugar, las posibilidades de sustituciones de la Delegación Provincial de que dependa el interesado o, en otro caso, la posible compatibilidad del horario del curso con el horario de servicio de aquél u otras circunstancias que posibiliten su participación en el mismo.

A tal efecto, el personal funcionario habrá de acompañar a su solicitud certificación de la Delegación Provincial de Educación de que dependa, acreditativa de los extremos expresados, requisito sin cuyo cumplimiento no se dará trámite a su instancia.

Diez.—Finalizada la selección, en el plazo de diez días se procederá a efectuar comunicación de su resultado a los interesados, con expresión, en los casos de inadmisión, de las causas que han motivado ésta para que, si lo estiman oportuno, hagan la reclamación en el plazo de otros diez días, contados a partir de que reciban dicha comunicación.

Once.—Los aspirantes que resulten seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en el Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los quince días siguientes a aquel en que reciban la notificación, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas o certificaciones de los cursos realizados y de la asistencia a Congresos u otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.

c) Hoja de servicio, en el caso del personal docente funcionario, y, en el caso de personal no funcionario, fotocopia del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados y de las demás circunstancias de interés, en su caso.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Doce.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admi-

tidos por falta de plazas, respetándose a éstos el orden de prelación establecido en el número sexto de la presente Orden.

Trece.—Los cursos constarán de una parte teórica y una parte práctica, que se desarrollarán con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Orden.

Catorce.—En cada curso, además del profesorado que imparte las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Quince.—El Director técnico del curso será nombrado por el Instituto Nacional de Educación Especial.

Dieciséis.—El Director técnico del curso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá no ser uno de los Profesores del curso, acompañada del currículum correspondiente a cada uno de los propuestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar total o parcialmente la propuesta presentada, debiendo el Director técnico proceder a efectuar una nueva propuesta.

Diecisiete.—Una vez aprobada la relación del profesorado que habrá de impartir el curso, el Director técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial propuesta de fecha para el comienzo de aquél y plan de desarrollo de mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico; procurándose, en lo posible, que la parte teórica se realice dentro del período de vacaciones.

Dieciocho.—El curso de ninguna forma podrá comenzar hasta no haber recibido el Director del curso la aprobación por parte del Instituto Nacional de Educación Especial de todos y cada uno de los extremos expresados.

Diecinueve.—1. Finalizado el curso, se remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del Director técnico y en la que se expondrá los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

2. Asimismo en el plazo de un mes se enviará la correspondiente acta de relación de aprobados a fin de proceder a su publicación.

Veinte.—Las faltas injustificadas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere.

Si la inasistencia fuere de un funcionario en activo el Director técnico del curso lo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Educación Especial por si hubiere lugar a exigir responsabilidades.

Veintiuno.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación de los cursos les será expedido por el Ministerio de Educación el oportuno título, a los efectos que se determinen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—P. D. (O. D. de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

Programa del curso de Pedagogía Terapéutica

	Número de horas
I. Parte teórica	
1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias.	60
1.1. Bases generales biológicas y somáticas de las deficiencias	12
1.2. Prevención, diagnóstico y terapia temprana	8
1.3. Conceptos pediátricos fundamentales	12
1.4. Problemas específicos (sensoriales, motores, caracteriales, etc.), con especial referencia a la deficiencia mental	16
1.5. Sistema nervioso	12
2. Aspectos psicológicos: Psicología diferencial aplicada a la educación especial	65
2.1. Psicología evolutiva a nivel: <ul style="list-style-type: none"> — Motriz — Intelectual. — Dinámica 	14
2.2. Psicología del deficiente	36
a) El deficiente mental.	
b) El deficiente sensorial: Sordos y ciegos.	
c) El deficiente motórico.	

	Número de horas
d) El deficiente con problemas de conducta	
e) El inadaptado.	
f) El niño con trastornos de aprendizaje.	
g) El niño con síndrome de Down.	
2.3. Psicopatología	15
3. Diagnóstico y orientación	85
3.1. El «dossier» médico psicopedagógico	24
a) Su composición.	
b) Elementos necesarios para el conocimiento del niño.	
c) Síntesis de información.	
d) Utilización y enriquecimiento ulterior.	
3.2. Diagnóstico médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	25
3.3. Orientación familiar, personal, escolar y profesional. <ul style="list-style-type: none"> a) Técnicas de observación sistemática. 	12
3.4. Sociometría y dinámica de grupos	12
3.5. Estadística aplicada a la E. E.	12
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas a la Educación Especial	195
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación Especial	20
4.2. Didáctica aplicada a la deficiencia mental	20
4.3. Tecnología educativa. Estudio del material didáctico	10
4.4. Técnicas de programación y evaluación.	20
4.5. El lenguaje	30
a) Prioridad de la práctica del lenguaje oral. <ul style="list-style-type: none"> — Adquisición del lenguaje oral. — Obstáculos. — Desarrollo y perfeccionamiento. — Procederes pedagógicos y organización de clase. — Aprendizaje de la lengua escrita. — Lenguaje oral y lenguaje escrito. — La lectura. — La expresión escrita. 	
4.6. Educación lógica y matemática	30
a) Actividades de cálculo y medida: <ul style="list-style-type: none"> a' Actividades matemáticas: <ul style="list-style-type: none"> — Significación de las matemáticas y del cálculo. — Nociones de psicogenética. — Nociones de neuropsicología. — Los niños deficientes mentales y las actividades matemáticas. a'' La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida: <ul style="list-style-type: none"> — Finalidades y contenidos de los aprendizajes. — Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas. 	
4.7. La educación física	15
a) Sus objetivos.	
b) Educación física y psicomotricidad.	
c) Educación física y retraso intelectual.	
d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial.	
4.8. Las actividades de creación y de expresión	15
a) Dibujo, pintura, escultura.	
b) Actividades manuales. Pretecnología.	
c) Actividades de expresión.	
d) Educación musical.	
4.9. Las materias de observación	8
a) Conocimiento del mundo físico y social.	
b) Las técnicas.	
4.10. Educación cívica y social	8
a) La preparación para la vida y para el trabajo.	

	Número de horas
b) La búsqueda del autodomio. c) Ocio y tiempo libre.	
4.11. Naciones de musicoterapia y arteterapia.	15
4.12. La formación religiosa (seminario opcional)	4
5. Organización aplicada a la Educación Especial ...	60
5.1. Problemas generales de los Centros de Educación Especial	30
a) Objetivos de los Centros de Educación Especial (finalidad de los agrupamientos y diferenciación por niveles).	
b) La pedagogía activa aplicada a los Centros de Educación Especial.	
c) Motivaciones y actividades de cara a los alumnos. — El aprendizaje intelectual: 1. La actividad como soporte de los aprendizajes. 2. Los automatismos.	
d) La conducta de la clase y la relación Maestro-alumno.	
e) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.2. Organización	30
a) Reclutamiento y efectivos.	
b) Grupos y equipos.	
c) Programas y profesiones.	
d) Empleo del tiempo.	
e) La observación continuada y el control del progreso individual.	
f) Las Unidades de Educación Especial en los Colegios ordinarios.	
g) Equilibrio en el equipo médico-psicopedagógico-social.	
h) Las relaciones con los padres.	
i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con la comunidad los servicios públicos, los medios profesionales, etc.).	
j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial.	
k) Organización del profesorado: Departamentos y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial	15
— La educación especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
Total	490
II. Parte práctica	
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases:	
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial.	
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas actividades de ocio. Educación física. Con presencia de Profesor titular del aula ...	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una Unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossier» pedagógicos; confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos ...	50
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20
Total	375

6271

ORDEN de 11 de febrero de 1981, de l Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convoca cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

Ilmo. Sr.: El déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las unidades de Educación Especial existentes se viene agravando últimamente por el progresivo incremento de la creación de nuevas unidades de esa modalidad educativa, que está siendo notable en estos últimos años. Ello ya, por sí solo hace necesario continuar y aún incrementar la celebración de nuevos cursos de formación de Profesores especializados en la educación de deficientes e inadaptados, tarea esta encomendada con carácter preferente a este Instituto Nacional de Educación Especial por el artículo segundo del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

Pero además, y sin perjuicio de acudir prioritariamente a remediar las necesidades de profesorado especializado de aquellas zonas o lugares en que dicho déficit resulta más acusado, ha de entenderse también a satisfacer, en general y dentro de lo posible, las demandas de cuantos Profesores y otros titulados se hallen interesados en especializarse en Pedagogía terapéutica a través de estos cursos.

De ahí que si bien la presente convocatoria se realiza como las próximas precedentes, a la vista de las necesidades existentes, se han introducido en ella modificaciones con respecto a las anteriores en lo relativo a selección de solicitudes. Mención especial merece el hecho de que el periodo de formación práctica del curso sea ahora más extenso en aras de una mayor capacitación profesional específica, resultando innecesaria la cautela que en las últimas convocatorias se exigía de un año de ejercicio docente para acceder al título.

En su virtud este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1981 se convocan ocho cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se desarrollarán en las siguientes localidades:

Ciudad Real, Granada, Murcia, Santander, Segovia, Sevilla y Valencia (dos cursos).

Segundo.—El número de alumnos será de cincuenta por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Será requisito indispensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación en que se realizarán aquéllos o en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse bien personalmente o bien por cualquier medio de los establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», necesaria y exclusivamente en la Delegación Provincial en que se celebre el curso que se solicite.

Quinto.—La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial a que corresponda cada curso que será presidida por el Delegado provincial y estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector ponente de Educación Especial, un Director de un Centro de Educación Especial y un Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, designados estos dos últimos por el Delegado provincial.

Sexto.—La selección se efectuará por cada Comisión con arreglo a los siguientes criterios:

1. En primer lugar se admitirán los solicitantes que se hallen ejerciendo docencia en Unidades de Educación Especial o de EGB en la provincia en que se convoca el curso, sobre los que la ejerzan en las provincias limítrofes y a éstos sobre los de las restantes provincias.

2. En segundo término a los que tengan su domicilio habitual en la provincia en que se celebre el curso sobre los que lo tengan en provincias limítrofes, y de éstos sobre las de las restantes provincias.

Séptimo.—Para la selección de los solicitantes se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial legalmente creadas o autorizadas: 10 puntos por cada año académico completo.

Por servicios docentes en Centros o Unidades de EGB legalmente creadas o autorizadas: siete puntos por cada año académico completo.

Por titulación académica:

Licenciatura en Pedagogía: cinco puntos.

Licenciatura en Psicología: cinco puntos.

Diplomado en EGB: cuatro puntos.